

Nº SJNURR 013/24

Trujillo, 29 de febrero de 2024

Ciudadana:

Lcda. María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes
Su Despacho.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitir un (1) ejemplar en copia simple de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha **02 de octubre de 2023**, emanada de la Inspectoría del Trabajo del Estado Trujillo, sede Trujillo, con ocasión al Procedimiento administrativo de Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, interpuesto en fecha once (11) de agosto de 2022, por la entidad de trabajo Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de los Andes, contra el ciudadano: **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, la cual cursa bajo el expediente N°066-2022-01-00078, quien ocupaba el cargo de Vigilante, adscrito al Servicio de Prevención y Seguridad del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, mediante la cual, dicho organismo administrativo **"DECLARA CON LUGAR"** la solicitud de calificación de falta, la cual fue notificada a la Universidad de Los Andes en fecha **martes diecisiete (17) de octubre del 2023**, remisión que se hace para su conocimiento y archivo en el expediente de servicio del trabajador aquí identificado.

Es de acotar que en fecha lunes 30/10/2023, a través de archivo adjunto mediante el correo electrónico serviciosjuridicosnurr@gmail.com, fue remitida a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Universidad de los Andes, copia de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027, de fecha 02 de octubre de 2023, a los fines de su conocimiento para que se realizara los respectivos tramites administrativos para el cierre del expediente del trabajador **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, identificado anteriormente, vista la decisión emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, sede Trujillo, mediante Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023.

Cabe destacar que de acuerdo al contenido, de comunicación N° PTN° 048/2022, de fecha dieciocho (18) de abril del 2022, dirigida a la Lic. María Cecilia Ramírez, Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, con atención al Lcdo. Leonardo Fuentes, analista especialista de recursos humanos de la Universidad de los Andes, suscrita por el ciudadano Prof. Geovanny Castellanos, Decano Vicerrector del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de la Universidad de los Andes, mediante la cual informan que el trabajador **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, anteriormente identificado, presenta ausencias a sus jornadas laborales desde el 10/01/2022, no presentando justificativos médicos que avalen su ausencia. Además reportado por su jefe inmediato según comunicación N° SERBINURR 002/2022, de fecha 14/02/2022, recibida en fecha 18/04/2022, en la unidad de personal del NURR; razón por la cual solicita se realice por parte de la Dirección de Personal los trámites correspondientes a la Suspensión de Salario y cualquier otra remuneración a partir del 18/04/2022, como medida preventiva a los fines de salvaguardar el patrimonio de la Universidad, hasta tanto no se presente a cumplir con sus obligaciones y justifique en el tiempo legal y oportuno el motivo de sus ausencias laborales.

En consecuencia visto que el trabajador anteriormente identificado se encuentra suspendido desde el 04 de mayo del 2023, y ya obtenida Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023, se recomienda:

SERVICIO JURÍDICO

- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999, en concordancia con el artículo 5 la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004 y el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, se solicita, remitir un (01) ejemplar de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023, a la Dirección de correo electrónico marchanshj@hotmail.com y marchan@ula.ve, y realizar su respectiva publicación en el portal Web de la Dirección de Personal (<http://web.ula.ve/personal/>).
- De igual forma se recomienda iniciar los tramites necesarios para desincorporar de la nómina toda la información relacionada con el trabajador identificado anteriormente, vista la desición emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, sede Trujillo, mediante Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,



Anexo:

Copia simple boletas de notificación y Providencia Administrativa 066-2024-00002

Nº SJNURR 013/24

Trujillo , 29 de febrero de 2024

Ciudadana:

Lcda. María Cecilia Ramírez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes

Su Despacho.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitir un (1) ejemplar en copia simple de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha **02 de octubre de 2023**, emanada de la Inspectoría del Trabajo del Estado Trujillo, sede Trujillo, con ocasión al Procedimiento administrativo de Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, interpuesto en fecha once (11) de agosto de 2022, por la entidad de trabajo Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de los Andes, contra el ciudadano: **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, la cual cursa bajo el expediente N°066-2022-01-00078, quien ocupaba el cargo de Vigilante, adscrito al Servicio de Prevención y Seguridad del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de la Universidad de Los Andes, mediante la cual, dicho organismo administrativo "**DECLARA CON LUGAR**" la solicitud de calificación de falta, la cual fue notificada a la Universidad de Los Andes en fecha **martes diecisiete (17) de octubre del 2023**, remisión que se hace para su conocimiento y archivo en el expediente de servicio del trabajador aquí identificado.

Es de acotar que en fecha lunes 30/10/2023, a través de archivo adjunto mediante el correo electrónico serviciosjuridicosnurr@gmail.com, fue remitida a la Dirección de Servicios Jurídicos de la Universidad de los Andes, copia de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027, de fecha 02 de octubre de 2023, a los fines de su conocimiento para que se realizara los respectivos tramites administrativos para el cierre del expediente del trabajador **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, identificado anteriormente, vista la decisión emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, sede Trujillo, mediante Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023.

Cabe destacar, que de acuerdo al contenido, de comunicación N° **PTN° 048/2022**, de fecha dieciocho (18) de abril del 2022, dirigida a la Lic. María Cecilia Ramírez, Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, con atención al Lcdo. Leonardo Fuentes, analista especialista de recursos humanos de la Universidad de los Andes, suscrita por el ciudadano Prof. Geovanny Castellanos, Decano Vicerrector del Núcleo Universitario "Rafael Rangel", de la Universidad de los Andes, mediante la cual informan que el trabajador **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, anteriormente identificado, presenta ausencias a sus jornadas laborales desde el 10/01/2022, no presentando justificativos médicos que avalen su ausencia. Además reportado por su jefe inmediato según comunicación N° **SERBINURR 002/2022**, de fecha 14/02/2022, recibida en fecha 18/04/2022, en la unidad de personal del NURR; razón por la cual solicita se realice por parte de la Dirección de Personal los trámites correspondientes a la Suspensión de Salario y cualquier otra remuneración a partir del 18/04/2022, como medida preventiva a los fines de salvaguardar el patrimonio de la Universidad, hasta tanto no se presente a cumplir con sus obligaciones y justifique en el tiempo legal y oportuno el motivo de sus ausencias laborales.

En consecuencia visto que el trabajador anteriormente identificado se encuentra suspendido desde el 04 de mayo del 2023, y ya obtenida Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023, se recomienda:

SERVICIO JURÍDICO

- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999, en concordancia con el artículo 5 la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, el artículo 4 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.086 de fecha 14 de diciembre de 2004 y el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, se solicita, remitir un (01) ejemplar de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023, a la Dirección de correo electrónico marchanshj@hotmail.com y marchan@ula.ve, y realizar su respectiva publicación en el portal Web de la Dirección de Personal (<http://web.ula.ve/personal/>).
- De igual forma se recomienda iniciar los tramites necesarios para desincorporar de la nómina toda la información relacionada con el trabajador identificado anteriormente, vista la decisión emanada de la Inspectoría del Trabajo del estado Trujillo, sede Trujillo, mediante Providencia Administrativa N° 066-2023-00027 de fecha 02/10/2023.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,


Edmundo Novales y Castellanos
Vicepresidente del NURR.


Anexo:

Copia simple boletas de notificación y Providencia Administrativa 066-2024-00002



INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2023-00027

EXP. 066-2022-01-00078



PARTE ACCIONANTE:

CAPITULO I
DE LAS PARTES

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PARTE ACCIONADA

HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, domiciliado en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo, y/o Avenida Principal Casa N° 08 Sector la Plata (Detrás del Colegio Siso Martínez) Valera Edo Trujillo

MOTIVO:

Solicitud de **CALIFICACIÓN DE FALTA**, de conformidad con el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se solicita la **CALIFICACIÓN DE FALTA**, efectuada en fecha 11/08/2022, por el ciudadano: **GEOMANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., inscrito en el Libro de Registro de Abogados bajo el N° 276.124., actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06.12.2019, en contra del ciudadano: **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, con domicilio en Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado, Edificio "B" planta Baja Municipio Pampanito del Estado Trujillo, y/o Avenida Principal Casa N° 08 Sector la Plata (Detrás del Colegio Siso Martínez) Valera Edo Trujillo, quien desempeña el cargo de "**VIGILANTE(EI-N4)**" en la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** adscrito al Núcleo Universitario "Rafael Rangel", en condición de Obrero Fijo, con una remuneración mensual de **Ciento Cincuenta y Nueve Bolívars con Veintiséis céntimos (159,26 Bs.)**, quien se encuentra incurso, a decir de la representación patronal, en la causal de despido justificado contemplada en el literal "f" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HABILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)** y por cuanto el prenombrado ciudadano **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, ya identificada, goza de la Inamovilidad Laboral prevista en el Decreto Presidencial N° 4.414 publicado en Gaceta Oficial N° 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020, solicita la entidad de trabajo accionante se le Autorice, previo el procedimiento respectivo en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para proceder al despido justificado del trabajador, por lo que debe decidirse la instancia, en consecuencia pasar a resolver lo conducente;

CAPITULO III RELACION DE LA CAUSA

A los folios 01 al 59 corre inserta Solicitud de Calificación de Falta, de fecha 11/08/2022, con sus respectivos anexos.

Al folio sesenta (60) corre inserto Auto de Admisión de fecha 15 de Agosto del Dos Mil Veintidós 2022.

A los folio sesenta y uno (61) corre inserta resulta emanada del notificador de fecha 05-06-2023 donde se informa que el trabajador identificado en autos no se encuentra laborando en la entidad de trabajo.

Al folio sesenta y Dos (62) corre inserto Cartel de Notificación de fecha 09-06-2023.

Al folio 63 corre inserto Acto de Contestación, establecido en el artículo 422 numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, habiendo comparecido el trabajador accionado ciudadano: HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640 ya identificado; asistido por el procurador de trabajadores JOSÉ ELADIO ANDARA PIÑA I.P.S.A 167.136; Así mismo, compareció el ciudadano GEOVANNY CASTELLANOS, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con facultades expresas para representar a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, quien insistió en el procedimiento de Calificación de Falta y por cuanto no se logró la conciliación se apertura a pruebas de conformidad con el artículo 422 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Al folio 64 corre inserta diligencia presentada por la parte accionada de fecha 16-06-2023.

A los folios 65 al 86 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionada de fecha 16/06/2023.

A los folios 87 al 156 corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas y sus anexos presentado por la parte accionante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES de fecha 16/06/2023

Al folio 157 al 159 corre inserto Auto de Admisión de las Pruebas promovidas por las partes de fecha 20-06-2023.

A los folios 160 al 162 corre inserta Acta de exhibición de documentos solicitados por la parte accionada de fecha 22-06-2023.

A los folios 163 al 164 corre inserta Acta de exhibición de documentos solicitados por la parte accionada de fecha 22-06-2023.

A los folios 165 al 166 corre inserta Acta de evacuación de prueba documental de audio solicitada por la parte accionada de fecha 22-06-2023.

Al folio 167 corre inserta Acta de Testigo del ciudadano JULIO CESAR BARRIOS PEÑA titular de la Cédula de Identidad N° V-18.035.005

A los folios 168 al 169 corre inserta Acta de Testigo del ciudadano CARLOS DANIEL VALLEGAS SANTOS titular de la Cédula de Identidad N° V-13.377.101.

Al folio 170 corre inserta Acta de Testigo del ciudadano PEDRO RIVERA CHAVEZ titular de la Cédula de Identidad N° V-1.551.652 quien no comparece en este acto en consecuencia se declara **DESIERTO**.

Espero.

Al folio 171 corre inserta Acta de Testigo de la ciudadana: EMMA BEATRIZ VILORIA MORENO titular de la Cédula de Identidad N° V-13.050.690 quien no comparece en este acto en consecuencia se declara **DESIERTO**.

A los folios 172 al 174 corre inserta Acta de Testigo de la ciudadana: MILANGELA PERDOMO LINARES VIRGINIA titular de la Cédula de Identidad N° V-13.207.569.

A los folios 175 al 188 corre inserto escrito de conclusiones de fecha 27/06/2023 presentado por la parte accionante.

Al folio 189 corre inserto escrito de conclusiones de fecha 27/06/2023 presentado por la parte accionada.

Al folio 190 corre inserto Auto mediante el cual se deja constancia de haber concluido la fase de sustanciación del expediente y se remite al Despacho del Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo Estado Trujillo para su decisión

CAPITULO IV
RELACION DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este Despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de Calificación de Falta según lo estipulado en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado el trabajador accionado ciudadano **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, compareciendo al Acto de Contestación por ante la Sala de Fuero de esta Inspectoría del Trabajo, en la oportunidad legal fijada para tal fin a dar contestación a la Calificación de Falta incoada en su contra por el ciudadano: **GEOVANNY CASTELLANOS**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°276.124., actuando en nombre y representación Apoderada Judicial de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** con facultades expresas para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, según se evidencia de Poder Autenticado ante la Notaría Pública de Mérida Estado Mérida, inserto bajo el N° 29, Tomo 99, Folios 92 hasta 94, de fecha 06/12/2019, Al prenombrado Acto compareció la representación patronal accionante a objeto de ratificar e insistir en su pretensión, no lográndose conciliación alguna, por lo cual se abrió una articulación probatoria de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: DOCUMENTALES:

- 1) Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A"
- 2) Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "B"
- 3) Copia simple Memorando de fecha 07/07/2017 Marcada con la letra "C"
- 4) Copia simple comunicación número 005/2020 de fecha 09/01/2020. Marcada con la letra "D"

ESR/obl.

- 5) Copia simple comunicación número 028/2020 de fecha 03/02/2020, marcada con la letra "E"
- 6) Copia simple comunicación número 032/2020 de fecha 18/02/2020, marcada con la letra "F"
- 7) Copia simple comunicación número 035/2020 de fecha 03/03/2020, marcada con la letra "G"
- 8) Copia simple comunicación número PTN 048/2022 de fecha 18/04/2022, marcada con la letra "H"
- 9) Copia simple comunicación S/N de fecha 05/10/2022, marcada con la letra "I"
- 10) Copia simple comunicación 002 de fecha 14/02/2022, marcada con la letra "J"
- 11) Copia simple comunicación PANDEMIA SJ N°492.22 de fecha 08/08/2022, marcada con la letra "K"
- 12) Copia simple comunicación S/N de fecha 11/08/2022, marcada con la letra "L"
- 13) Copia simple Estados de cuenta emitidos por el servicio de nómina de la U.L.A. marcada con la letra "M"
- 14) Copia simple Estado de cuenta individual del IVSS, marcada con la letra "N"

SEGUNDO: TESTIMONIALES:

- 1) PEDRO RIVERA CHAVEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.551.652
- 2) EMMA BEATRIZ VILORIA MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-12.039.739.
- 3) MILANGELA LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-13.207.569

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

PRIMERO EXHIBICION:

- 1) Exhibición de documento justificativo Marcado con la letra "A"
- 2) Exhibición documento informe de fecha 08/08/2022. Marcado con la letra "B"

SEGUNDO DOCUMENTALES:

- 1) Copia simple del oficio de fecha 08/08/2022. Marcada con la letra "C"
- 2) Copia simple Memorando de fecha 23/06/2016. Marcada con la letra "D"
- 3) Copia simple constancia de 10/08/2022 Marcada con la letra "E"
- 4) Copia simple constancia de fecha 12/07/2022. Marcada con la letra "F"
- 5) Copia simple memorándum de fecha 04/07/2017. Marcada con la letra "G"
- 6) Copia simple oficio de fecha 09/08/2018. Marcada con la letra "H"
- 7) Copia simple oficio credencial SOULA Mérida 2015-2018. Marcada con la letra "I"
- 8) Copia simple de estados de cuenta de fecha 10/01/2022 hasta el 15/05/2022. Marcada con la letra "J"
- 9) Solicitud de reproducir CD Marcada con la letra "K"

ESR/ent.

TERCERO: TESTIMONIALES:

- 1) JULIO CESAR BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-18.035.005.
- 2) CARLOS DANIEL MILLEGAS SANTOS, titular de la cédula de identidad N° V-13.377.101.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "A" por cuanto presenta inasistencias injustificadas de los días del mes de Julio 2022 correspondientes, Viernes 01, Lunes 04, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, 14, lunes 11, martes 12, miércoles 13, Jueves 14, Viernes 15, Lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29, y durante el mes de agosto de 2022 en los días lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10. Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del registro de control de asistencia Marcados con la Letra "B" por cuanto presenta inasistencias injustificadas de los días del mes de Julio 2022 correspondientes, Viernes 01, Lunes 04, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, 14, lunes 11, martes 12, miércoles 13, Jueves 14, Viernes 15, Lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29, y durante el mes de agosto de 2022 en los días lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10. Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple Memorando de fecha 07/07/2017 Marcada con la letra "C" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación número 005/2020 de fecha 09/01/2020. Marcada con la letra "D", Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación número 028/2020 de fecha 03/02/2020, marcada con la letra "E" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple constancia de fecha 12/07/2022. Marcada con la letra "F". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación número 035/2020 de fecha 03/03/2020 marcada con la letra "G". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

ESR/obl.-

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación número PTN 048-2022 de fecha 18/04/2022 marcada con la letra "H". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación S/N de fecha 05-10-2022. Marcada con la letra "I". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación 002 de fecha 14-02-2022. Marcada con la letra "J". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación PANDEMIA SJ N° 492-22 de fecha 08/08/2022. Marcada con la letra "K". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple comunicación S/N de fecha 14-08-2022. marcada con la letra "L" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple Estados de cuenta emitidos por el servicio de nómina de la U.L.A. marcada con la letra "M" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple Estado de cuenta individual del IVSS Marcada con la letra "N" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

TESTIMONIALES:

Con relación a la testimonial del ciudadano: **PEDRO RIVERA CHAVEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.551.652 este despacho nada tiene que valorar por cuanto no rindió declaración en la oportunidad otorgada para tal efecto quedando dicho acto desierto. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la testimonial de la ciudadana: **EMMA BEATRIZ VILORIA MORENO**, titular de la cedula de identidad N° V-12.039.739.este despacho nada tiene que valorar por cuanto no rindió declaración en la oportunidad otorgada para tal efecto quedando dicho acto desierto. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

ESRfoal

Con relación a la testimonial de la ciudadana: **MILANGELA LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.207.569, promovida por la parte accionante, es oportuno resaltar el contenido de la

PRIMERA PREGUNTA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga la testigo como obtuvo el cargo que desempeña en el NURR, desde cuando lo desempeña y cuando conoció la situación del incumplimiento laboral del ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO:** aunque mi ingreso en la ULA es a partir del 02/10/2010, participe en un curso interno promovido por la misma Universidad de los Andes de acuerdo a la Ley de Estatuto de la Función pública por cumplir con los parámetros establecidos a nivel de credenciales ya que soy Licenciada en Administración y Magíster en Gerencia de Recursos Humanos el cual gane habiendo otro contrincante en el concurso e ingreso a partir de Junio del 2019 en la unidad de personal del NURR ULA, en el cargo de Analista de recursos humanos, conozco el caso del señor Marchan en abril del 2022 cuando su jefe inmediato profesor Pedro Rivera Chávez notifica por escrito ausencia laboral del citado trabajador desde el 10 de enero del 2022, a partir del 18 de abril del 2022 se solicita a la dirección del personal de la ULA que es nuestro ente superior en el área de recurso humanos la situación del trabajador y se solicita suspensión de salario y demás beneficios que este documento es firmado y sellado por el Decano Vicerrector del NURR". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo cuando se tramito, cuando se concretó y que motivo la salida de nomina del ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO:** "Se tramito el 18 de abril del año 2022 en oficio PTN 048-2022, se concretó en junio de 2022 y el motivo ausencia laboral". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo que diligencias práctico el ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago ante su despacho en la unidad de personal del Núcleo Universitario Rafael Rangel relacionado con la suspensión de la salida de la nómina (suspensión de salario) del ciudadano y cuál fue su respuesta? **CONTESTO:** "Luego de la suspensión de salario el trabajador se presenta ante la unidad de personal del NURR para saber porque motivo no se le había cancelado la quincena y se le explico que se encontraba con suspensión de salarios ya que su jefe inmediato había pasado por escrito su ausencia laboral desde el 10 de enero del 2022, también se le explico que la unidad de personal de NURR no tiene la potestad de suspender ni de reactivar los sueldo producto de una suspensión por ausencia laboral, que esa potestad solo la tiene el Decano Vicerrector del NURR y se le informa que es con el con quien debe hablar para solucionar su situación laboral". **CUARTA PREGUNTA** ¿Diga la testigo cuando el ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago se presentó ante su despacho de la unidad de personal del Núcleo Universitario Rafael Rangel para tratar lo relacionado con la suspensión de salario cual fue la condición que condiciono para reintegrarse a trabajar y cuál fue la respuesta que usted le dio al respecto? **CONTESTO:** "Luego de la suspensión de salario entre junio y julio del año 2022 el trabajador manifestó su voluntad de reincorporarse al trabajo pero que se le gestionara la reactivación del salario para el poder dejar el otro trabajo que el tenia ya que por ser padre de familia debía velar por el sustento de sus menores hijas y se le responde que para poder reactivar el salario debe estar trabajando y que esa potestad solamente le corresponde al Decano Vicerrector del NURR y que si este lo autorizaba nosotros a través de la unidad de personal no teníamos ningún problema en remitir el documento a la dirección de personal documento este que solamente es decisión de Decano Vicerrector". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo que diligencia practico el ciudadano Héctor Javier Marchan luego del regreso de las vacaciones del periodo agosto y octubre del año 2022 hasta el mes de junio del año 2023, relacionado con el caso que se le sigue y qué relación tiene la plataforma patria del Gobierno Nacional con la medida de control de asistencia del personal Universitarios? **CONTESTO:** "Iniciando el mes de agosto del 2022 me encontraba en el hospital Dr. José Gregorio Hernández de la ciudad de Trujillo cuidando a mi señora madre que sufrió dos ACB y estuve atendiéndola hasta mi reincorporación el 26 de septiembre del 2022, sin embargo recibí una llamada telefónica de la Licenciada Emma Viloría donde me informo que el trabajador Héctor Marchan había ido hasta la unidad de personal del NURR a solicitar un documento que el profesor Geovanny Castellanos le había prometido en base a una repuesta de una consulta hecha a la Directora de Servicio Jurídico de la ULA y luego de este proceso de tiempo no volví a solicitar ningún otro documento ante la unidad de personal por ser un trámite que ya no era competencia de la unidad de personal sino del Decano Vicerrector por ser el autorizado por el Servicio Jurídico para actuar en la sucesivo, en cuanto a la Plataforma patria es un sistema que integra el pago de todos los trabajadores del sistema público de Venezuela y exige un resumen de asistencia de los trabajadores para

ESR/obl.

los pagos de nómina y sus respectivas evidencias". Es todo. Seguidamente la parte accionada procedió a realizar las siguientes preguntas al testigo: **PRIMERA REPREGUNTA:** ¿Diga la testigo porque viene a declarar en este Procedimiento Administrativo de Calificación de Despido? **CONTESTO:** "Vengo a declarar por petición del profesor Geovanny Castellanos porque le manifesté que mi acción laboral es Administrativa dentro de la Unidad de personal y quien debe estar aquí rindiendo declaraciones debe ser el jefe inmediato del trabajador quien fue quien lo notifico por ausencia laboral". **SEGUNDA REPREGUNTA:** ¿Diga la testigo Milangela Linares tiene algún interés en este procedimiento de Calificación de Despido? **CONTESTO:** "No, no tengo ningún interés más sano en contra del trabajador". **TERCERA REPREGUNTA:** ¿Diga la testigo si tiene alguna enemistada en contra de mi representado Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO:** "No tengo ninguna enemistad en contra del trabajador siempre hemos mantenido relaciones cordiales y laborales en su momento". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo si sabía que el jefe inmediato el profesor Pedro Rivera Chávez jefe de la sala de biblioteca le solicitó al profesor Vicerrector Geovanny Castellanos a través de oficio 13 de Junio del año 2022 la incorporación de mi representado Héctor Javier Marchan Santiago y el ciudadano Manuel Clemente Aranguren Rincón Vicerrector Administrativo de la ULA Mérida, le solicitó que dejara esta medida sin efecto? **CONTESTO:** "Tengo conocimiento de la solicitud hecha por el profesor Pedro Rivera Chávez jefe inmediato del citado trabajador porque dejaron copia ante la unidad de personal y una vez más le informo al jefe inmediato del trabajador que esa potestad era única y exclusiva del Decano Vicerrector y que su comunicación sería considerada para efecto de los archivos". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo Milangela Linares que cargo ocupa actualmente en la Universidad de los andes? **CONTESTO:** "Actualmente soy Analista de recursos Humanos de la Unidad de personal adscrita a la coordinación administrativa de NURR y solicito no ser considerada de ahora en adelante como testigo en casos laborales de esta índole debido a que la suspensiones de salario cursan producto de una ausencia laboral que notifican terceros, es decir, los jefes inmediato de cada trabajador". Es todo.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA

Con relación a la Exhibición de documentos Justificativo Marcado con la letra "A" se le niega valor probatorio por la cual es una copia simple por lo que este despacho administrativo le niega valor probatorio según lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la Exhibición de prueba promovida con la letra "H" en un C.D. Por cuanto el mismo no se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho no le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple del oficio de fecha 08/08/2022. Marcada con la letra "C". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple Memorando de fecha 23/06/2016. Marcada con la letra "D". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple constancia de 10/08/2022 Marcada con la letra "E". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple constancia de fecha 12/07/2022. Marcada con la letra "F". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno

valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple constancia de fecha 12/07/2022. Marcada con la letra "F". Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple memorándum de fecha 04/07/2017. Marcada con la letra "G" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple oficio de fecha 09/08/2018. Marcada con la letra "H" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple oficio credencial SOULA Mérida 2015-2018. Marcada con la letra "I" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Copia simple de estados de cuenta de fecha 10/01/2022 hasta el 15/05/2022. Marcada con la letra "J" Dicha instrumental se corresponde como un documento privado de los señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y por cuanto no fue impugnado se le otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, ut supra mencionado. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la instrumental promovida como: Solicitud de reproducir CD Marcada con la letra "K" Por cuanto el mismo no se configura como un documento privado emanado de la representación patronal este despacho no le confiere pleno valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Y ASÍ SE ESTABLECE.

Con relación a la testimonial del ciudadano: JULIO CESAR BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-18.035.005, promovida por la parte accionada, es oportuno resaltar el contenido de la **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si conoce de vista trato y comunicación al ciudadano Héctor Santiago? **CONTESTO:** "Desde hace varios años somos compañero de trabajo". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si tienes algún interés en este Procedimiento Administrativo? **CONTESTO:** "No, no tengo ningún interés quiero que se aclaren las cosas". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo que cargo ha ocupado el ciudadano Héctor Marchan en la Universidad de los Andes? **CONTESTO:** "El entro en el 2013 como Vigilante y en 2016 fue cambiado como bibliotecario". Es todo. **Seguidamente la parte accionante procedió a realizar las siguientes repreguntas al testigo:** **PRIMERA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si conoce y tiene amistad con el ciudadano Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO:** "Somos compañero de trabajo". **SEGUNDA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si usted forma parte o es miembro del sindicato de trabajadores del SOULA del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de los Andes en el Estado Trujillo? **CONTESTO:** "Si soy secretario adjunto de actas y correspondencia del SOULA". **TERCERA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si en los años 2022 y 2023 usted ha firmado documentos dirigidos a favor de los trabajadores del Núcleo Rafael Rangel, dirigidos a la autoridad y/ o autoridades del Núcleo Universitario Rafael Rangel como representante del SOULA del Núcleo Universitario Rafael Rangel? **CONTESTO:** "Si en algunos casos". Es todo

Con relación a la testimonial del ciudadano: CARLOS DANIEL VILLEGAS SANTOS, titular de la cédula de identidad N° V-13.377.101 promovida por la parte accionada, es oportuno resaltar el contenido de la **PRIMERA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo si conoce usted de vista trato y comunicación al ciudadano Marchan Santiago Héctor? **CONTESTO**: "Si lo conozco somos compañero de trabajo desde el 2013 y compañero de lucha para entrar a la Institución en el 2012". **SEGUNDA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo si tiene algún interés en este Procedimiento Administrativo? **CONTESTO**: "Interés personal no, el interés es que se aclare y las mejoras para la universidad". **TERCERA PREGUNTA**: ¿Diga el testigo que cargo ha ocupado en la universidad el ciudadano Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO**: "Vigilante en el 2013 que fue cuando entramos a la Universidad y luego fue cambiado al sector biblioteca como bibliotecario". Es todo. Seguidamente la parte accionante procedió a realizar las siguientes repreguntas al testigo: **PRIMERA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo si mantiene relación de amistad o de cualquier otro vínculo laboral con el ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO**: "No somos compañero de trabajo desde el 2013 que entramos a la Universidad y compañero de lucha en el 2012 para entrar en la universidad" **SEGUNDA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo que tipo de información administrativa sobre el manejo y control del personal del Núcleo Universitario tiene acceso o conoce más específicamente en el caso del ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO**: "No se no entiendo la pregunta". **TERCERA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo si conoce de alguna diligencia que allá practicado en los dos últimos años el ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago en la unidad de personal del Núcleo Universitario Rafael Rangel con el caso que se le sigue? **CONTESTO**: "De diligencia de unidad de personal no sé, pero si coincidimos en varios oportunidades en las instalaciones incluso poco antes de salir de vacaciones". **CUARTA REPREGUNTA**: ¿Diga el testigo en qué fecha se salió de vacaciones el año pasado y en que parte de las Instalaciones de la Institución coincidió con el ciudadano trabajador Héctor Javier Marchan Santiago? **CONTESTO**: "El año pasado Salí de vacaciones la segunda semana del mes de agosto y concedimos Marchan y yo en Patio central, cuarto de jardinería, biblioteca y en ocasiones en la parada de transporte". Es todo

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 11/08/2022, a los efectos de presentar Calificación de Falta fundamentada en la causal de Despido Justificado contemplada en el literal "f" e "i" del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en contra del ciudadano **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, ya identificado. En el caso concreto fue invocada por la accionante en contra del ciudadano **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO** antes identificado, abandono a su puesto de trabajo los días viernes 01 lunes 04, miércoles 06 jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 del mes de julio 2022 y durante el mes de agosto de 2022 en las jornadas lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, Miércoles 10, de agosto de 2022., sustituyendo esta conducta en lo previsto en el literal f del artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, no obstante, esta causal, de despido, conforme lo dispone el artículo ut supra mencionado, podrán invocarse, para dar por terminada la relación de trabajo, siempre que no hayan transcurrido treinta días desde aquel en que el patrono haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya la causa justificada para terminar la relación por voluntad unilateral, siendo este un lapso de caducidad, es decir, que de no invocarse la causal dentro de este lapso, ya no podrá hacerse

ESR/cbl

posteriormente, el mencionado artículo 79 literal "f" de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece que el trabajador o trabajadora deberá, siempre que no exista circunstancias que lo impidan, notificar al patrono o a la patrona la causa que lo imposibilite para asistir al trabajo.

En este mismo orden de ideas es oportuno señalar el contenido del artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece que "salvo disposición en contrario, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos".

En este sentido, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia al referirse a la carga de la prueba, de manera reiterada ha señalado lo siguiente:

"... Salvo disposición legal en contrario, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos".

Igualmente, determinó la prenombrada Sala, que "El demandado en el proceso laboral tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar las pretensiones del actor.

También debe esta Sala señalar que habrá inversión de la carga de la prueba en el proceso laboral, es decir, estará el actor eximido de probar sus alegatos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la contestación de la demanda el accionado admita la prestación del servicio personal aun cuando el accionado no lo califique de cómo relación laboral (...).
- 2) Cuando no rechace la existencia de la relación laboral (...).

Así las cosas, al haber la representación patronal alegado las faltas por el trabajador accionado en el acto de conciliación, se invirtió la carga de la prueba, en tal sentido, al haber demostrado la representación patronal las faltas acreditadas al trabajador en su solicitud de fecha 30/06/2022, esta sede administrativa pasa a resolver dicha solicitud. Y ASÍ SE DECIDE.

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2022-01-00078, incoada por el ciudadano ABG. Geovanny Castellanos, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha 11/08/2022, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral este juzgador administrativo procede a decidir la presente causa. El artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establece: Serán Causas justificadas de despido los siguientes hechos del trabajador: f) **INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL TRABAJO DURANTE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PERIODO DE UN MES, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PRIMERA INASISTENCIA (...)**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo estas las falta atribuidas al trabajador accionado en la solicitud de Calificación de Falta de fecha 11/08/2022, por cuanto a su decir, faltó a sus labores habituales de trabajo los días viernes 01, lunes 04, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 del mes de julio 2022 y durante el mes de agosto de 2022 en las jornadas lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, Miércoles 10, de agosto de 2022, y hasta la presente fecha de igual forma no solicito autorización previa a su superior inmediato y no presento justificativo alguno de sus inasistencias ni por sí, ni por medio de terceras personas que demostrase su ausencia al trabajo los días anteriormente mencionados, a los efectos de obtener la correspondiente autorización para proceder al despido del trabajador por cuanto este goza de la inamovilidad laboral según Decreto Presidencial N° 4.414, publicado en Gaceta Oficial N° 6.611, de fecha 31 de diciembre de 2020.

ESR/obl.

Ahora bien, con las pruebas aportadas al procedimiento, la representación patronal logró demostrar que el trabajador accionado ciudadano **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, ya identificado incurrió en la causal de despido invocada en su contra, ya que en las documentales promovidas por el accionante como son las asistencias debidamente certificadas, se desprende que la accionada inasistió de manera injustificada a su sitio de trabajo, conducta esta que el accionado debió desvirtuar en la contestación y en la fase probatoria motivo por el cual este sentenciador decide darle pleno valor probatorio, por lo que, la presente solicitud debe prosperar. **Y ASÍ SE DECIDE.**

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Calificación de Falta N° 066-2022-01-00078, incoado por el ciudadano **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral este juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII LA DECISIÓN

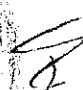
En consecuencia, por las razones de hecho, derecho expalanadas en ésta Providencia Administrativa y basandose en lo alegado y probado en autos y en la sana critica de éste juzgador, ésta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA CON LUGAR** la solicitud de Calificación de Falta incoado por el ciudadano **Geovanny Castellanos**, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878., Abogado, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 276.124, actuando en nombre y representación Apoderado Judicial de la Universidad de los Andes con facultades expresas para representarla, en contra del ciudadano **HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640, ya identificado.

Contra la presente decisión, la interesada podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

Publiquese y notifiquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° 066-2023-00027

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, a los dos (02) días del mes de Octubre del dos mil veintitrés (2023).


Alg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

ESR/obl.

Expediente Nro. 066-2022-01-00078

CIUDADANO:

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

PRESENTE.-

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa N° 066-2023-00027, de fecha 02/10/2023, dictada en el Procedimiento Administrativo de CALIFICACIÓN DE FALTA, interpuesta por la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Contra el ciudadano: HECTOR JAVIER MARCHAN SANTIAGO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.751.640.

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Tribunal Laboral competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 último aparte de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número 066-2023-00027

Abg. EDGAR EDUARDO SILVA RONDON
Inspector del Trabajo en Trujillo
Estado Trujillo
Segunda Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido	CI
	13.378.211
Sello	Cargo
	Abg. Servicio Jurídico NURR
	Fecha
	17 de Octubre 2023
	Hora
	11:37 am

ESRobl.

